

## Que reforma y adiciona al artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El federalismo, es la forma de gobierno establecida en nuestra Constitución, una materia tan actual como dinámica, por lo que la coordinación fiscal, que en un principio se concretaba al ámbito tributario, ha evolucionado e incluido a las materias de deuda y gasto público.

Resulta indispensable que cada orden gubernamental mantenga la autonomía de las funciones que le han sido concedidas, para lograr una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto. Por el lado de los ingresos de los órdenes de gobierno locales el Gasto federalizado comprende los recursos que el Gobierno federal transfiere a las entidades federativas y municipios por medio de participaciones, aportaciones federales, subsidios y convenios.<sup>1</sup>

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), tienen por objeto fortalecer los presupuestos de las mismas y a las regiones que conforman. Para este fin, las Entidades Federativas podrán convenir entre ellas o con el Gobierno Federal, la aplicación de estos recursos. Los que no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de operación,<sup>2</sup>

El objetivo del FAFEF, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, es fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y las regiones que las conforman en los conceptos de gasto de saneamiento financiero, sistemas de pensiones, inversión en infraestructura física, modernización de catastros y sistemas de recaudación locales, entre otros.

Las dependencias y entidades que ejercen los recursos del FAFEF son las Secretarías de Finanzas y Planeación de Infraestructura y Obras Públicas de Protección Civil, de Educación, Secretaría de Gobierno y los Servicios de Salud locales.

Acorde a la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos a más tardar 20 días naturales después de terminado el trimestre.<sup>3</sup>

El FAFEF no corresponde a un programa social o económico que otorgue apoyos o subsidios directamente a las personas, es un fondo federal para financiar obras de infraestructura que benefician indirectamente a la población.

Los recursos del FAFEF tienen la naturaleza de subsidios, según lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que para el año 2023, corresponden a más de 62 mil millones de pesos.<sup>4</sup>

La principal dificultad proviene de la contabilidad y cuadrar las cuentas de los recursos a utilizar; ya que los gobiernos locales deben cumplir con distintos reglamentos y registrar en la Plataforma de Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) los recursos de los proyectos de inversión.

De acuerdo al Manual de Operación MIDS, la finalidad de la plataforma es identificar la incidencia de los proyectos que realicen los gobiernos locales y las entidades federativas en los indicadores de situación de pobreza y rezago social en cumplimiento a los fines y fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.<sup>5</sup>

En el proceso de captura, el gobierno local no podrá rebasar el 3% de los recursos de un proyecto en gastos indirectos; si fuera el caso, el sistema lanza la alerta que los gastos indirectos exceden el 3% del total de los

recursos y por tanto no permite continuar con la captura. La plataforma, en el apartado de solicitudes del módulo de gastos indirectos, permite modificar el monto del proyecto o la eliminación del gasto indirecto.<sup>6</sup>

Esta situación provoca un vicio en la línea de acción, pues, al impedirse la captura con los montos debidamente estudiados, se deben reajustar al alza para cuadrar las cifras y que la plataforma permita continuar con el avance de la captura del proyecto.

Las principales observaciones determinadas por la Auditoría Superior de la Federación en la fiscalización del Fondo, son acerca de los recursos ejercidos por encima de los límites establecidos para gastos indirectos o pagos improcedentes en este concepto.<sup>7</sup>

Cualquier desviación implica sanciones resarcitorias para las Dependencias y Entidades ejecutoras del gasto.<sup>8</sup>

Además de que resulta difícil determinar si los recursos asignados a los fondos son los que se apegan a dichas planeaciones, o si en realidad la programación local de recursos se hace de acuerdo con los montos disponibles que se liberan anualmente.<sup>9</sup>

En esta misma línea, la Auditoría Superior de la Federación propone establecer normativa específica para la aplicación de los recursos del FAFEF en los rubros permitidos por la LCF, como pueden ser reglas de operación o lineamientos que regulen la aplicación de los recursos del fondo y en los que se identifiquen los fines a los cuales se pueden destinar.<sup>10</sup>

Asimismo, la ASF en el apartado de recomendaciones sobre modificaciones legislativas, indica que las Entidades Federativas y Municipios están obligados a llevar a cabo las reformas a sus leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que resultaran necesarias para dar cumplimiento a la LCF.<sup>11</sup>

En varios casos prevalecen algunos aspectos que resulta necesario armonizar a la norma federal, como el periodo de tiempo a favor de los residentes de obra, para la aceptación de las estimaciones por los trabajos ejecutados por contratistas, que se encuentra establecido en las disposiciones locales en materia de obra, no podría en ningún caso ser superior a los planes definidos para materializar los pagos correspondientes.<sup>12</sup>

Consideramos pertinente la propuesta que hace la ASF a la Cámara de Diputados en materia legislativa, con el objetivo de que, en el caso del financiamiento para el pago a estudios, supervisión, liberación del derecho de vía y otros bienes y servicios, se deben relacionar exclusivamente con las obras financiadas con recursos del FAFEF.

La definición del problema del FAFEF es muy amplia, pues el fondo documenta sus resultados a través de los indicadores de Fin y Propósito de la MIR, los cuales han mostrado resultados positivos de acuerdo con la forma en la que se encuentran planteados. Sin embargo, cabe precisar que ambos indicadores tienen áreas de oportunidad como se señalan en el apartado de diseño.<sup>13</sup>

La propuesta que se presenta en esta iniciativa recoge las sugerencias de diversos actores de nuestra sociedad, incluyendo las de los gobiernos de las Entidades Federativas, las de la Secretaría de Hacienda, y las de legisladores tanto de Congresos locales como del Congreso de la Unión, cuyas aportaciones han enriquecido el contenido Federalista de esta iniciativa.

La intención es flexibilizar, el pago de estudios y supervisión de las obras de infraestructura financiadas con recursos del FAFEF, ampliando un 50% el margen de recursos destinados a actividades de planeación, pasando del tope actual del 3% a un 4.5%, además de dotar de carácter plurianual las erogaciones en caso de proyectos de duración superior a un año.

Lo cual permitirá otorgar certidumbre sobre el financiamiento de estudios y supervisión de proyectos de infraestructura que se le da a los recursos provenientes del FAFEF, lo cual impacta directamente en el fortalecimiento de las economías estatales y municipales

Se propone reformar la fracción I el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, para flexibilizar las facultades a las entidades en materia de gasto público. Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE COORDINACION FISCAL</b>	
<b>Dice</b>	<b>Se propone</b>
<p><b>Artículo 47.</b> Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:</p> <p>I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;</p> <p>II. ...</p>	<p><b>Artículo 47.</b> Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:</p> <p>I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, <b>hasta un 4.5 por ciento del costo del programa o proyecto programado, pudiendo diferirse de manera plurianual en los casos que se exceda 1 año</b>, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;</p> <p>II. ...</p>

Por todo lo que hasta aquí se ha expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal**

**Único.** - Se reforma la fracción I del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

**Artículo 47.** Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, **hasta un 4.5 por ciento del costo del programa o proyecto programado, pudiendo diferirse de manera plurianual en los casos que se exceda 1 año**, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y

control de estas obras de infraestructura;

## **Artículos Transitorios**

**Primero** . El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo** . Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**Tercero**. El titular del Ejecutivo Federal reformará los Reglamentos correspondientes dentro de los 18 meses siguientes a la publicación del presente decreto.

## **Notas**

1 Inafed. Presupuesto federalizado e indicadores. De Gobierno de México. Disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/225601/Gasto\\_federalizado\\_e\\_indicadores.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/225601/Gasto_federalizado_e_indicadores.pdf) Consulta: noviembre 2022

2 Ley de Coordinación Fiscal. Texto vigente última reforma publicada DOF 30-01-2018

3 *Ibidem*.

4 Proyecto de Presupuesto de Egresos de La Federación 2023 Resumen por Fondo y Entidad Federativa. Septiembre 2022.

5 Secretaría de Bienestar. (2022) Manual de Usuario y Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social. Dirección General de Desarrollo Regional.

6 *Ibid*.

7 ASF. (2020) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. MR-FAFEF. Gasto Federalizado. Resultados de su fiscalización. Cuenta Pública 2020. Tercera entrega.

8 Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. (2019). Guía para la aplicación de Fondos Federales. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Pública. Gobierno del Estado de Veracruz.

9 Auditoría Superior de la Federación, Cámara de Diputados. Consideraciones para la Labor Legislativa. Entrega de informes individuales. Cuenta Pública 2016, junio 2017.

10 *Ibid*.

11 *Ibid*.

12 *Ibid*.

13 Carmona Guerrero. Nancy, Caamal-Olvera Cinthya G. (2017) ¿Las transferencias federales han logrado reducir la desigualdad en las entidades federales en México? Revista *EconoQuantum*. Vol. 15. Número 1. Centro de Universitario de Ciencias Económico Administrativas. Universidad de Guadalajara. p.p. 32-51.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2022.

Diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica)